

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 27 de junio de 2016

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64, 65 y Quinto Transitorio, tercer párrafo del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016; se levanta la presente acta con el propósito de registrar el acuerdo alcanzado por el CTSAT respecto de la propuesta de solventación a la solicitud de información, que fue presentada por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

- **Folio 0610100084916 (Confidencial/Inexistencia):**

Primero.- Con fecha 30 de mayo de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100084916, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"OFICIOS GENERADOS, NOTIFICACIONES, SANCIONES, DICTAMENES, RESPECTO A LA OPERACION DE LA ...
CON SEDE Y OPERACIONES EN LOS ESTADOS DE MORELOS Y GUERRERO ANTES Y DESPUES DEL 2013

Datos adicionales: ... OBTUVO INGRESOS DE CUENTAHABIENTES DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GUERRERO"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a las unidades administrativas que de acuerdo con sus facultades en el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), pudieran contar con la información solicitada, siendo la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), la Administración General de Grandes Contribuyentes, la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC), la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (AGACE), la Administración General Jurídica (AGJ), la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS), la Administración General de Aduanas (AGA) y la Administración General de Recaudación (AGR).

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**
— 27 de junio de 2016 —

Página 2

Tercero.- Al respecto, dichas unidades administrativas, por medio de su enlace, informaron lo siguiente:

La AGGC: conformidad con lo establecido por el Art. 28 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, se manifiesta la no competencia de la Administración General de Grandes Contribuyentes para atender la presente solicitud.

La AGJ: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 del RISAT vigente, la AGJ no cuenta con facultades para conocer de los ingresos ni de las operaciones de los contribuyentes.

La AGA: La Administración General de Aduanas, carece de competencia para dar respuesta a la presente solicitud, de conformidad con las facultades conferida por el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

La AGAFF, la AGSC, la AGACE, la AGRS y la AGR, con fundamento 97, 98 fracción I, 113, fracción II, 128, 135, 136, 140, 141 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC) y 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF), los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; así como el Criterio 18/13 "Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia" y 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, emitieron el pronunciamiento respectivo, en el que la AGAFF y la AGR clasificaron como confidencial los oficios generados, notificaciones, sanciones, dictámenes, respecto de la operación del contribuyente señalado por el solicitante, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 27 de junio de 2016 —**

Página 3

La AGACE emitió el pronunciamiento correspondiente, respecto de los actos de fiscalización al contribuyente señalado por el solicitante; la AGRS informó que no cuenta con la información solicitada y la AGSC declaró la inexistencia de los documentos solicitados.

Asimismo, en cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, la AGAFF y la AGR, adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1" y la Administración Desconcentrada de Recaudación de Morelos "1", respectivamente.

De igual modo, en cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, la AGSC adjuntó a la respuesta el oficio presentado por la Administración Central de Operación de Padrones.

Cuarto.- Atendiendo a lo manifestado por la AGGC, la AGJ y la AGA en el sentido de que no son competentes para atender la presente solicitud, el CTSAT, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP, después de haber realizado un análisis de las facultades conferidas a la AGGC, la AGJ y la AGA en el RISAT, confirma la declaración de incompetencia manifestada por dichas unidades administrativas.

Quinto.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados en el sentido de que los oficios generados, notificaciones, sanciones, dictámenes, respecto a la operación del contribuyente señalado por el solicitante, corresponde a información de los contribuyentes y que se encuentra protegida por el secreto fiscal, y por lo tanto se clasifica como confidencial, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada de acuerdo con lo siguiente:



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 27 de junio de 2016 —**

Página 4

Unidad Administrativa que clasifica: Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1".

Información clasificada: los oficios generados, notificaciones, sanciones, dictámenes, respecto a la operación del contribuyente señalado por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC y lineamientos Octavo y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Unidad Administrativa que clasifica: Administración Desconcentrada de Recaudación de Morelos "1".

Información clasificada: los oficios generados, notificaciones, sanciones y dictámenes, respecto a la operación del contribuyente señalado por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC y lineamientos Octavo y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Sexto.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Operación de Padrones, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de dicha unidad administrativa, se conoció que no cuenta con los oficios generados, notificaciones, sanciones, dictámenes, respecto a la operación del contribuyente señalado por el solicitante, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de la búsqueda correspondiente de la información solicitada, no se cuenta con los oficios generados, notificaciones, sanciones y dictámenes, respecto de la operación del contribuyente señalado por el solicitante y, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP ya que se realizó la búsqueda exhaustiva en la unidad administrativa competente, sin encontrar la información en la que figuren los datos proporcionados en la solicitud, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II y 141,



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 27 de junio de 2016 —**

Página 5

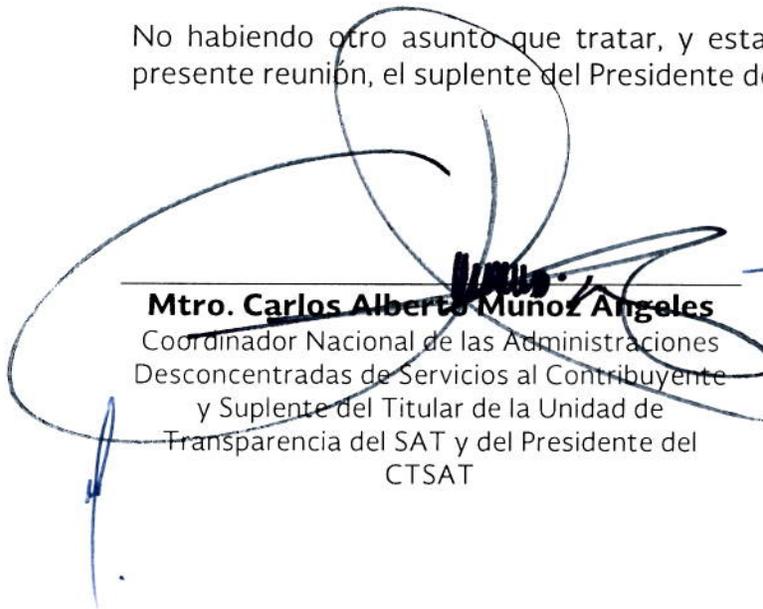
fracciones I y II de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada por la Administración Central de Operación de Padrones, en el oficio emitido por dicha unidad administrativa de acuerdo con lo siguiente:

Información inexistente: los oficios generados, notificaciones, sanciones y dictámenes, respecto de la operación del contribuyente señalado por el solicitante.

Motivación: después de la búsqueda correspondiente de la información solicitada, se conoció que no se cuenta con la misma.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con el acuerdo establecido en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



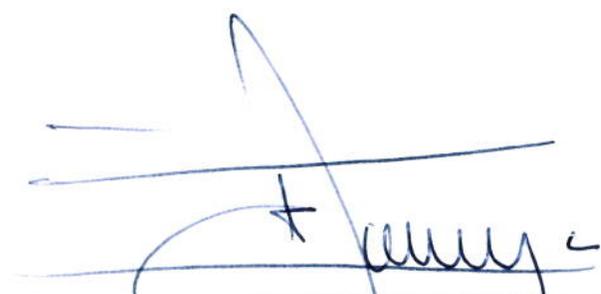
Mtro. Carlos Alberto Muñoz Angeles
Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente
y Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y del Presidente del
CTSAT



Lic. Ruth Consuelo Navarro Omaña
Titular del Área de Auditoría para Desarrollo
y Mejora de la Gestión Pública y Suplente de
la Titular del Órgano Interno de Control



Mtro. Ernesto Escobedo Bustos
Administrador de Recursos Materiales "3" y
Coordinador de Archivos del SAT



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico
del CTSAT